

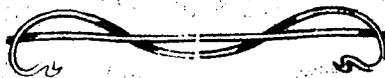
AYUNTAMIENTO DE CEUTA



Autonomo



BOLETIN OFICIAL



Año X

Número 499

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 6 DE FEBRERO DE 1936

SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El amplio desarrollo del turismo en nuestro país y la conveniencia de intensificar los viajes por territorio nacional de los extranjeros que en progresión ascendente vienen atraídos a nuestra patria para conocer y admirar sus riquezas históricas y naturales, con el consiguiente aumento de su prestigio en el exterior y de su economía en el interior, reclama la máxima atención de la Autoridad gubernativa para evitar los abusos de todas clases que se cometen por los dueños de hoteles, hospederías y sus servidores o dependientes con los turistas nacionales y extranjeros.

La Orden circular de 17 de Marzo de 1909, que es la disposición vigente en la actualidad para regular los servicios relacionados con los viajeros, por haberse dictado en fecha ya lejana, resulta insuficiente y falta de preceptos adecuados a las necesidades del momento presente.

Por ello,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le competen, ha tenido a bien disponer, como adición a la citada Orden Circular, lo siguiente:

Primero. Los guías o intérpretes no podrán vocear o pregonar los nombres de los establecimientos, ni dirigir invitaciones de ninguna clase a los turistas y viajeros a bordo de los buques o sobre los muelles, en el interior de los trenes, dentro y fuera de los andanes, ni en las carreteras, poblaciones, estaciones de autobuses, fronteras o puertos, debiendo limitarse a esperar que sean solicitados sus servicios.

Segundo. Se prohíbe, asimismo, a todas las personas dedicadas al servicio de viajeros que ofrezcan a éstos los de un establecimiento distinto del que hayan elegido, acuyo fin no se permitirá su estancia en las puertas o inmediaciones de los hoteles, fondas y demás casas que se dediquen a la industria del hospedaje, así como tampoco que suban, con ningún pretexto o motivo, a los estribos

de los coches que conduzcan a los turistas o viajeros.

Tercero. Sólo podrán ejercer su cargo como guías o intérpretes los que posean la tarjeta de identidad, expedida por el Patronato Nacional del Turismo, visada por la Jefatura local del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y hayan cumplido los demás requisitos determinados por la regla cuarta de la referida Orden Circular de 17 de Marzo de 1909 y Reglamento de Guías e intérpretes acordado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 13 de Agosto de 1930.

Cuarto. Los dueños de hoteles, fondas y demás casas de huéspedes que utilicen por sí o por sus dependientes los medios prohibidos en las reglas anteriores para conseguir clientela y todas las demás personas dedicadas al servicio de viajeros que infrinjan las disposiciones de esta Orden y la de 17 de Marzo de 1909, serán sancionadas, con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, por el Director general de Seguridad, en Madrid, y por los Gobernadores civiles, en las restantes provincias, con multas, la primera vez, de 150 pesetas; la segunda, de 250, y la tercera, de 500 pesetas, sin perjuicio de retirarse la licencia que tuvieren para el ejercicio de la industria o de la profesión u oficio que desempeñe el infractor.

Madrid, 24 de Enero de 1936

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Francisco Bocanegra Villalva, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente se saca a pública subasta, por segunda vez término de veinte días y por el 75 por 100 de la primera, una casa en el campo exterior, sitio camino del Serrallo de esta plaza, de cien metros cuadrados, de una sola planta con sus viviendas y linderos, tasada a los efectos de la subasta en quince mil pesetas, para cuyo remate se ha fijado el día veintinueve de febrero próximo a las doce en este Juzgado, con las prevenciones de que no se admita oferta inferior al tipo ya fijado y que los licitadores, deberán depositar el diez por ciento al menos del valor de tasación que los autos y la certificación de Registro según la regla cuarta del ar-

tículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en esta Secretaría, que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, con las demás prevenciones de los artículos 1498 y siguientes de la Ley procesal civil, acordado en el juicio sumario de la ley Hipotecaria promovido por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir contra Don Vicente García Arrazola, en cobro de nueve mil pesetas intereses y costas.

Ceuta a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Bocanegra.

Ante mí,
José Rodríguez,

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Abselam Ben Kassen Asnague mayor de edad, soltero, soldado inútil retirado de Regulares sin domicilio el cual comparecerá ante este Juzgado Municipal sito en calle Canalejas núm. 10 a celebrar juicio de faltas núm. 1342 de 1935 por lesiones causadas a Fantomas Ben Mohamed, el día quince de febrero a las diez de su mañana, apercibiéndole que de no hacerla le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a primero de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López.

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

No habiéndose presentado oferta de carbón mineral en el primer concurso anunciado en 13 de enero próximo pasado con destinos a las embarca-

ciones afectas a ésta Jefatura, se hace saber por medio del presente, a los industriales a quien interese que se admiten la concurrencia extranjera en las condiciones que fija la Circular del Ministerio de la Guerra fecha 27 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 277) hasta el día 14 del actual en estas oficinas, sitas en el Cuartel de Colón, sujetándose a los pliegos de condiciones técnicas y legales que obran en la misma.

Ceuta 3 de febrero de 1.936.

El Jefe de Transportes,
Carlos Rosado.

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los víveres y artículos que a continuación se expresan para las atenciones del referido Hospital.

ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD ADQUIRIR
Aceite de oliva	litros	400
Acelgas	kilos	200
Arroz	id.	75
Azúcar.	id.	250
Bacalao.	id.	70
Café crudo	id.	150
Carbón mineral.	QQm°	200
Carbón vegetal	id.	20
Cebada.	id.	10
Carne limpia de vaca	kilos	1.200
Cerveza	litros	100
Coliflor.	kilos	50
Chocolate.	id.	3
Chorizo	id.	40
Espinacas.	id.	100
Fruta fresca variada	id.	800
Fruta seca.	id.	300
Galletas	id.	30
Gallinas	Número	525
Garbanzos	kilos	150
Guisantes conserva	id.	50
Hígado de vaca	id.	5
Huevos.	Número	17.000
Jabón común.	kilos	1.500
Judías blancas	id.	100
Judías pintas.	id.	50

Leche de vaca	litros	3.200
Lejía líquida.	id.	675
Lentejas	kilos	150
Leña.	QQm°	100
Macarrones	kilos	20
Manteca de cerdo	id.	30
Mantequilla	id.	20
Pasta para sopa	id.	50
Patatas.	id.	1.500
Pichones	Número	50
Pimientos encarnados.	kilos	25
Merluza o pescadilla	id.	320
Queso manchego	id.	200
Tocino	id.	100
Tomates en conserva.	id.	300
Velas esperma	id.	5
Vino tinto.	litros	275
Vino blanco	id.	100
Vino de Málaga.	id.	10
Zaina	QQm°	8

El acto para celebrar dichas compras tendrá lugar el día 21 del presente mes a las diez horas en el Cuartel de Artillería de Bóveda.

Los ofertantes harán sus proposiciones por escrito en las que harán constar su sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes como también la procedencia de los artículos que ofrezcan y presentarán los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército, según el Reglamento de contribución industrial así como también los que acrediten su personalidad.

Los artículos que han de ser objeto de análisis como *aceite de oliva, azúcar, café crudo, leche, mantecas, tocino, queso y vinos* y los de prueba *arroz, garbanzos, jabón, judías y lentejas*, se presentarán con ocho días de anticipación en la Administración del Hospital, en número de tres muestras de 500 gramos de peso para las que sean de análisis y dos para las de prueba de igual peso.

Los pliegos de condiciones técnicas-legales a que han de ajustarse para la celebración y cumplimiento de estas compras están de manifiesto en las oficinas de la Administración, del referido Hospital donde podrán consultarse; debiendo tener presente los señores ofertantes que los artículos anunciados lo son a reserva de las modificaciones que pueda hacer la Inspección de Intendencia de este Territorio, antes del día anunciado para su compra.

Ceuta 3 de febrero de 1936.

El Capitán Secretario,
llegible-rubricado.

V.º B.º
El Presidente,
Molló.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.